1016

ORDEN de 31 de diciembré de 1974 por la que se autoriza un suplemento de crédito al presupuesto de Sahara.

Ilustrísimo señor:

Haciendo uso de las facultades conferidas en el punto 4.º del artículo 3.º del Decreto 759/1974, de 21 de marzo, aprobatorio del Presupuesto de Sahara para el actual ejercicio, esta Presidencia del Gobierno, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

- i.º Se autoriza un suplemento de crédito al presupuesto de Sahara, por importe de 2.003.140 pesetas, en su sección 3.º, Política Interior; servicio 02, Policia Territorial; capítulo 1.º, Remuneraciones de Personal; artículo 15, Gastos de tropa y marinería; numeración 151.144, concepto «Haberes de tropa del personal de las Fuerzas del Servicio de Policía Territorial».
- 2.º El mayor gasto que este suplemento de crédito supone se financiará con cargo al remanente de la propia Tesorería de Sahara.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1974.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

## MINISTERIO DE HACIENDA

1017

ORDEN de 24 de diciembre de 1974 por la que se modifica el apéndice VI de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas sobre justificación del origen en la importación de mercancías.

Ilustrísimo señor:

El apéndice VI de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas aprobado por Orden de este Ministerio de 19 de junio de 1967 (\*Boletín Oficial del Estado» del 12 de julio), complementada por la Orden de 26 de febrero de 1968 (\*Boletín Oficial del Estado» del 5 de marzo), establece las normas sobre justificación del origen y procedencia en la importación de mercancías, desarrollando la disposición preliminar segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas sobre esta materia.

Partiendo de la base de que es imprescindible la justificación del origen de toda importación de mercancias que se realice al amparo de Declaraciones Liberadas o Licencias Globalizadas, así como en aquellos casos en que se pretenda obtener beneficios tributarios en función del origen de las mismas, se siente la necesidad de simplificar y suavizar las referidas normas mediante una elevación del límite máximo del valor de las expediciones que están exentas de justificación de su origen, supresión del requisito de indicar la vía de transporte, que se estima innecesario, y admisión por las Administraciones de Aduanas de los certificados de origen expedidos por Organismos o autoridades de carácter estatal de cualquier país.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confieren los apartados 2.1.1.1.f) y 5.2 del citado apéndice VI de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas, ha acordado disponer:

- 1.º Se modifica parcialmente el punto 3.º de la Orden ministerial de Hacienda de 26 de febrero de 1968 en el sentido de que quedará exenta de la justificación de origen, en los férminos del apartado 5.1 del expresado apéndice VI de las citadas Ordenanzas de Aduanas, la importación de expediciones comerciales de mercancías cuyo valor CIF no exceda de cincuenta mil pesetas.
- 2.º Se admitirán por las Administraciones de Aduanas los certificados de origen expedidos por las autoridades y Organismos estatales, en el país de recolección, producción o fabricación de las mercancías aunque no sean Cámaras de Comercio o Industria ni autoridades aduaneras, quedando ampliada en este sentido la relación del apartado 2.1.1.1 del apendice VI de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas.

3.º Se suprime el último párrafo del apartado 2.1.1.3.1, del expresado apéndice que se refiere a la exigencia de indicar en los certificados de origen la vía de transporte utilizada en el envío de la mercancía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de diciembre de 1974.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 7 de enero de 1975 por la que se modifica el tipo de desgravación fiscal a la exportación de cementos.

Ilustrísimo señor:

El artículo segundo del Decreto 1255/1970, de 16 de abril, que regula la desgravación fiscal a la exportación, establece que por el Ministerio de Hacienda, a propuesta del de Comercio, se determinarán las mercancías cuya exportación haya de gozar de los beneficios de la desgravación, así como la cuantía y demás características de la devolución.

La normalidad en el suministro de cemento al mercado nacional hace aconsejable la conveniencia de modificar el tipo de desgravación fiscal a la exportación de dicho producto.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto 1255/1970 y a propuesta del de Comercio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se modifican las tarifas de la desgravación fiscal a la exportación en la forma siguiente:

Parti <b>da</b> arancelaria	Mercancía	Tipo de desgravación
25.23	Cementos hidráulicos (incluídos los cementos sin pulverizar, llamados «clinkers»), incluso coloreados	11 %

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando entonces sin efecto la de 13 de noviembre de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de enero de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

1019

CORRECCION de errores de la Orden de 14 de enero de 1975 por la que se regula el horario de espectáculos y establecimientos públicos.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el \*Boletín Oficial del Estado« número 14, de 16 de enero, páginas 956 y 957, se transcriben a continuación, y debidamente rectificados, el párrafo tercero del preámbulo y el apartado a) del artículo primero:

- «En consecuencia, teniendo en cuenta lo que sobre competencias del Departamento dispone el Reglamento de Policía de Espectáculos de 3 de mayo de 1935.»
- •a) Los cinematógrafos, circos y frontones, a las veinticuatro horas. Los teatros, a las cero quince horas.